



FEANTSA

Federación Europea de Organizaciones Nacionales  
que trabajan con Personas sin Hogar

Nota de Prensa – 1 de febrero de 2010  
Para su inmediata distribución

## Derecho al alojamiento: decisión histórica del Consejo de Europa

1 de febrero de 2010: el Comité Europeo de los Derechos Sociales (CEDS), el órgano del Consejo de Europa encargado de velar por el respeto de los compromisos enunciados en la Carta social europea, ha concluido en una decisión hecha pública hoy que Eslovenia ha violado la Carta por Eslovenia por lo que se refiere al derecho al alojamiento. En el marco de la reclamación colectiva 53/2008, el CEDS consideró que la regresión de la protección legal de los arrendatarios no está de acuerdo con las obligaciones que derivan de la Carta social. Esta decisión proporciona una jurisprudencia útil a los tribunales locales, a otros países a escala internacional. Constituye un paso hacia una Europa más social.

FEANTSA lanzó una [reclamación colectiva](#) en agosto de 2008. La reclamación se refiere a la situación de los arrendatarios de alojamiento restituidos (en inglés *sitting tenants*), que son arrendatarios viviendo en alojamientos desnacionalizados y devueltos a sus antiguos propietarios en los países de Europa Central y Oriental. En Eslovenia, antes de 1991, todos los arrendatarios viviendo en alojamientos públicos se beneficiaban de lo que se llamaba el Derecho al alojamiento, y esto era así independientemente del origen de su alojamiento. Tras esta fecha, se suprimió el Derecho al alojamiento y el Gobierno adoptó una serie de medidas destinadas a permitir a los arrendatarios de alojamientos públicos convertirse en propietarios, incluso a través de condiciones de adquisición ventajosas y el acceso a un alojamiento de sustitución cuando proceda.

No obstante, hubo una excepción a la norma según la cual el Derecho al Alojamiento de hecho se transformó en derecho de propiedad. Esta excepción se refería a los alojamientos que se habían transferido bajo propiedad pública después de la Segunda Guerra Mundial a raíz una nacionalización, confiscación o expropiación masiva. Estos alojamientos se volvieron a sus antiguos propietarios (o sus herederos) *in integrum*. Esto creó una distinción artificial entre los antiguos titulares del Derecho al alojamiento y se reservó un diferente tratamiento a los arrendatarios de alojamientos restituidos. Sus derechos por otro lado se minaron aún más a raíz de distintas medidas adoptadas por las autoridades eslovenas desde 1991, lo que tuvo como efecto aumentar su vulnerabilidad en términos de exclusión residencial.

En este marco, FEANTSA mantuvo que Eslovenia no cumplió las disposiciones la Carta social europea revisada (CSER) por lo que se refiere a este grupo específico de arrendatarios y que la situación no era compatible con los compromisos internacionales ratificados, en particular el artículo 31,16 y E del CSER, que se refieren al derecho al alojamiento, al derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica y a la no discriminación.

El CEDS consideró en sucesivas ocasiones que el derecho al alojamiento implica entre otras cosas el derecho a ser protegido por la ley. En su decisión con respecto a la reclamación 53/2008, que se hizo pública hoy, el CEDS resolvió que había una violación de los artículos 31§1, 31§3, y E combinado con el Artículo 31§3 y el Art.16 sobre varios motivos, y comprende:

Nota:

FEANTSA es la Federación Europea de las Asociaciones Nacionales Que trabaja con las Personas sin hogar. Fundada en 1989, representa hoy a más de 100 organizaciones que trabajan con personas sin domicilio en aproximadamente 30 países



FEANTSA

Federación Europea de Organizaciones Nacionales  
que trabajan con Personas sin Hogar

Nota de Prensa – 1 de febrero de 2010  
Para su inmediata distribución

Europeos que proporcionan una amplia gama de los servicios, incluido relativos al alojamiento, la salud y la ayuda al empleo. Para más información [www.feantsa.org](http://www.feantsa.org)

- la situación precaria de los arrendatarios a raíz de una combinación de factores: insuficientes medidas para la adquisición o el acceso a un alojamiento alternativo; la evolución de las normas de ocupación; subida de los alquileres;
- el hecho de que la accesibilidad al alojamiento no se mida en función de la renta de los que no disponen de los recursos necesarios;
- el tratamiento discriminatorio del que fueron objeto arrendatarios de alojamientos restituidos con relación a los otros antiguos titulares del Derecho al alojamiento.

FEANTSA considera que la decisión del CEDS aborda y clarifica una serie de elementos esenciales relativos a las obligaciones de los Estados en la promoción y la aplicación del derecho al alojamiento. Va sin duda alguna a contribuir a la realización de normas internacionales. FEANTSA espera que esta reclamación colectiva vaya a animar a las autoridades eslovenas a tomar medidas destinadas a encontrar una solución al problema de los arrendatarios de alojamiento restituidos, y esto en beneficio de la sociedad eslovena en su conjunto.

El Comité de los Ministros de Consejo de Europa va a adoptar una Resolución con respecto a la decisión del CEDS en las próximas semanas, dando por finalizado así el procedimiento de reclamación colectiva.

Para más información, pueden consultar [web del Consejo de Europa](http://web.del.consejo.de.europa) , la web de [feantsa](http://feantsa) o contactar:

Tanja Šarec, Presidente, Association of Tenants of Slovenia (membre de la FEANTSA): + 386 31886402 ou + 386 14312324, e-mail: [info@zdruzenje-najemnikov.si](mailto:info@zdruzenje-najemnikov.si)  
Freek Spinnewijn, Director, FEANTSA: +32 (0)2 5386669, [freek.spinnewijn@feantsa.org](mailto:freek.spinnewijn@feantsa.org)  
Stefania Del Zotto, oficina de FEANTSA: +32 (0)2 2315944, [stefania.delzotto@feantsa.org](mailto:stefania.delzotto@feantsa.org).

\* \* \* \* \*

### Elementos de Referencia

**Sistema de reclamaciones colectivas:** con el fin de mejorar la aplicación efectiva de los derechos sociales garantizados por la Carta (STE n. 158 y [Carta social europea revisada](#) n. 163), se ratificó un [Protocolo Adicional](#) por el que se establece un mecanismo de reclamaciones colectivas (STE n. 158 de 1995). Prevé la participación de protagonistas no oficiales, incluidas organizaciones internacionales no gubernamentales, y permite cuestionar la legislación de los Estados que forman parte y las políticas gubernamentales sobre la base de sus obligaciones internacionales que se derivan de la Carta. Este mecanismo es aplicable cuando un Estado ratifica tanto los artículos de la Carta en cuestión como el protocolo sobre las reclamaciones colectivas (información relativa a las ratificaciones y a las disposiciones aceptadas disponibles sobre el lugar del Consejo de Europa, en [sección consagrada a la Carta social europea](#)).

**Procedimiento:** el Comité europeo de los Derechos sociales (CEDS) tiene por misión juzgar la conformidad del derecho y la práctica de los Estados que ha ratificado a la Carta social europea a través de los informes nacionales y el sistema de reclamaciones colectivas. Cuando una reclamación colectiva es depositada por una organización que está habilitada para la misma, es examinada por el



FEANTSA

Federación Europea de Organizaciones Nacionales  
que trabajan con Personas sin Hogar

Nota de Prensa – 1 de febrero de 2010  
Para su inmediata distribución

CEDS, que lo declara admisible si se respetan las exigencias formales. Se expresa a continuación sobre el fundamento de la reclamación y transmite su decisión a las partes interesadas y al Comité de los Ministros en un informe que se hace público a más tardar cuatro meses después de su transmisión. Sobre la base del informe del Comité europeo de los Derechos sociales, el Comité de los Ministros adopta una Resolución.

**El enfoque de FEANTSA:** el acceso a un alojamiento decente es una condición preliminar para el ejercicio de otros derechos fundamentales y en la participación individual en la sociedad. Mientras que el acceso al alojamiento se vuelve cada vez más problemático para un número creciente de hogares y que el debate sobre el derecho al alojamiento exigible jurídicamente es de actualidad en varios países europeos, FEANTSA considera que es importante completar su argumento en favor del derecho al alojamiento recurriendo al mecanismo de reclamaciones colectivas, desempeñando así un papel más activo en la evolución de la jurisprudencia (y normas) internacional en este ámbito.

### **FEANTSA c. Eslovenia: artículos de la Carta social europea revisada concernidos**

#### **Artículo 16: Derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica.**

Con el fin de realizar las condiciones de vida indispensables para la plena expansión de la familia, célula fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a promover la protección económica, jurídica y social de la vida de familia, en particular, por medio de prestaciones sociales y familiares, de disposiciones fiscales, de estímulo a la construcción de alojamientos adaptados a las necesidades de las familias, de ayuda a los jóvenes hogares, o de cualquier otras medidas convenientes.

#### **Artículo 31: Derecho al alojamiento**

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al alojamiento, las Partes se comprometen a tomar medidas destinadas:

- a favorecer el acceso al alojamiento de una manera suficiente;
- por prevenir y por reducir el problema del sinhogarismo hasta su eliminación progresiva;
- a facilitar el coste del alojamiento accesible a las personas que no disponen de recursos suficientes.

#### **Artículo E: La no discriminación**

El disfrute de los derechos reconocidos en la presente Carta debe estar garantizado sin distinción ninguna, en particular, en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o el origen social, la salud, la pertenencia a una minoría nacional, el nacimiento o cualquier otra situación.

**Conclusiones del CEDS:** el informe completo está disponible [la página web del Consejo de Europa](#) (véase sección reclamaciones colectivas), así como la decisión de admisibilidad y los distintos documentos presentada tanto por FEANTSA como por el Gobierno esloveno en el marco del procedimiento.